



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NRO. 047-A-GADC-PALTAS-2024**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo determinado en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Norma Constitucional en su Art. 227 establece: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, por mandato constitucional establecido en el Art. 238 de la norma suprema: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...”* dentro de un Municipio.

Que, en el Art. 264, de la Carta Magna, precisa *“los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: 1. “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”. 2. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”. 3. “Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*.

Jab



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDÍA

Que, el Art. 53 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, (COOTAD). - Naturaleza jurídica: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literal i) del COOTAD; al Alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, de conformidad a lo determinado en el ART. 481 del CÓDIGO indicado, conceptúa a Lotes, fajas o excedentes así: “(...) *Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas*”. (...).

Que, el Art. 481.1. del COOTAD, referente a los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, manifiesta: “*Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.*”

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Jab



Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

Que, en el Art. 1 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS, señala: *“La presente. Ordenanza. tiene. por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de predios urbanos y rurales del cantón Paltas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles, respetando la titularidad de los inmuebles”.*

Que, en el Art. 2 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. – Expresa *“Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por **excedentes**, aquellas superficies de terreno que excedan el área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una verificación por parte del GAD de Paltas a través de sus Departamentos Técnicos, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Aplican las **disminuciones** cuando el área de terreno sea menor al área que se describe en la escritura pública”.*

*“**Diferencias:** se entiende por diferencias el faltante entre las superficies constante en el título de propiedad (escritura) y la última medición realizada, por lo tanto, se regularizará el área que físicamente tiene el predio”.*

Que, en el Art. 3 de la citada Ordenanza, referente al error Técnico Aceptable de Medición ETAM: prescribe: *“Así mismo, se presumirá la existencia de excedente, si realizada la medición por parte del GAD Paltas, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que superen los márgenes de error establecido (PUGS art. 30 establece un error técnico admisible (ETAM) del 6 %). Este error solamente se calculará sobre el área útil del terreno, entendiéndose como*

Jad.



útil a toda el área de terreno que excluye márgenes de protección, retiros frótales de vías y calles, entre otros espacios”.

Que, en el Art. 4 de la norma ibídem, señala: *“La determinación de excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:*

a) Previo al proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, el administrador obtendrá el certificado de cambio de dominio en el cual se determinará si el lote presenta un excedente o diferencia de superficie a ser regularizada; o,

b) En cualquier otro procedimiento administrativo en el que se detecte error de medición en el área del predio”.

Que, en el Art. 6 de la citada Ordenanza, señala: *“La Máxima autoridad Ejecutiva del GAD de Paltas, con base a los méritos del expediente, ejecutará el procedimiento que se detalla a continuación”:*

“Para efectos de la regularización de excedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva, emitirá la correspondiente resolución administrativa, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; en caso de disminución, el trámite de aclaratoria procederá con el informe técnico de la Dirección de Planificación”.

Que, en el Art. 7 de la norma antes mencionada, dice: *“La resolución por la que la Máxima autoridad Ejecutiva adjudica un excedente, conlleva al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación, mismo que será calculado por el valor del metro cuadrado para el sector urbano y por hectárea para el sector rural; Certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastro del GAD de Paltas”.*

Que, en el Art. 8 de la Ordenanza antes mencionada menciona: *“En los casos de excedentes de Error Técnico aceptable de medición (ETAM) y de diferencias de superficies de terreno, para su rectificación se cobrará una tasa por trámite y servicios administrativos, que serán equivalentes al 10 % de un salario básico unificado. Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM y en los casos que el proceso de regularización de superficie de terreno sea de oficio a instancia municipal, no se cobrará tasa por trámite y servicios administrativos”.*

“El valor cobrado del 10 % de una Remuneración Básica Unificada al Trabajador (RBUI), se justificarán en gastos de inspección, documentación, y demás servicios que prestan los técnicos del GAD de Paltas en el proceso de adjudicación. Dicho pago lo solicitará la Dirección

Jab



ALCALDÍA

de-Planificación a la Coordinación de Rentas. El título de crédito lo anexará el interesado al trámite de solicitud de adjudicación”.

Que, mediante solicitud de servicios N° 000012952, la Sra. **GLORIA LUCINDA SARAGURO VARGAS**, con cédula N°1102993597, solicita la autorización para regularización de los lotes de terreno denominados Lote N°1 y el Lote N°4, por medio del proceso de Excedentes.

Que, mediante certificado, de fecha dieciocho de septiembre del 2024, la Dra. Rita Piedad Eras Ramón, Registradora de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas **certifica que:** “Mediante Escritura Pública de Partición Extrajudicial, celebrada en la ciudad de Catacocha, cabecera del cantón Paltas, provincia de Loja, Republica del Ecuador, de fecha jueves veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, celebrada en la Notaria Primera del Cantón Paltas, ante la Srta. América Ludeña Erráez, inscriben una Partición Extrajudicial de la causante **CELIA MARÍA SARAGURO**, a favor de hijuela numero uno, para el señor **CARLOS RAÚL SARAGURO**, adjudican Los Lotes Numero Uno y Cuatro. Escritura Pública de Partición Extrajudicial que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, bajo el número 658 de inscripción, y 842 de repertorio de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve.

Que, el día ocho de diciembre del año 2023, mediante **declaración juramentada**, ante el Notario Suplente Dr. Santos Bolívar Quezada Vargas, Notaria Primera del Cantón Paltas, la Sra. **SARAGURO VARGAS GLORIA LUCINDA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, en calidad de compareciente, declara: Yo, **SARAGURO VARGAS GLORIA LUCINDA**, conocedora de las penas de perjurio y la gravedad del juramento, "Declaro con la solemnidad del juramento lo siguiente: Que de acuerdo a la Ordenanza Municipal que Regula El Procedimiento para las Adjudicaciones de Excedentes o diferencias de Áreas en Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Paltas, art. cuatro punto uno punto (4.1.), mediante el presente trámite de Solicitud de Excedentes en la cual existe un contraste de superficie del siguiente predios: predios denominados **LOTE NUMERO UNO Y LOTE NUMERO CUATRO**, ubicado en la parroquia Lourdes, cantón Paltas, Provincia de Loja, República del Ecuador, lotes descritos en la Escritura pública y el Levantamiento Planimétrico del predio en su realidad física, esta diferencia de área para su corrección en el Título de Propiedad y Catastro Municipal, no afecta o colinda con ninguna propiedad Municipal así como tampoco existe afectación a propiedades de particulares.

Que, mediante la **Resolución 149-2024**, de la Junta de Ornato y Patrimonio, presidida por el Ing. Marco Díaz Andrade, Presidente de la Junta de

Jas



ALCALDÍA

Ornato y Planificación, y el Arq. David Guerrero Minga, Director de Planificación del GAD-PALTAS, **Resuelve:** *En Sesión Ordinaria N.- 042 de la Junta De Ornato y Patrimonio, realizada el 15 de octubre de 2024, se RESUELVE:* Aprobar el Plano con fines de Excedentes, del predio del Sr. Carlos Raúl Saraguro, de los siguientes predios:

1. Predio denominado **LOS JAZMINEZ**, con clave catastral 1109020161563, ubicado en la parroquia Lourdes, sector Los Jazminez, con un área total de 0.2961 ha:

DESCRIPCION	AREA
Área Útil	0.2595ha
Franja de Protección	0.0366ha
Total	0.2961 ha

2. Predio denominado **LOS JAZMINEZ**, con clave catastral 1109020161545, ubicado en la parroquia Lourdes, sector Los Jazmines, con un área total de 0.2900 ha.

Que, por medio de la Certificación de Avalúo Catastral, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Jefe de Avalúos y Catastro, emite el certificado del predio a nombre de **SARAGURO CARLOS RAUL**, ubicado en la Parroquia Lourdes, de clave catastral N°1109020161563, con lo siguientes detalles de valoración: Avalúo del lote: **\$4.723.61**; Avalúo de construcciones: \$ 0,00; Avalúo de mejoras: \$0,0; Avalúo del Predio: **\$4.723.61**

Que, por medio de la Certificación de Avalúo Catastral, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Jefe de Avalúos y Catastro, emite el certificado del predio a nombre de **SARAGURO CARLOS RAUL**, ubicado en la Parroquia Lourdes, de clave catastral N°1109020161545, con lo siguientes detalles de valoración: Avalúo del lote: **\$3.193.80**; Avalúo de construcciones: \$ 0,00; Avalúo de mejoras: \$0,0; Avalúo del Predio: **\$3.193.80**.

Que, mediante INFORME TECNICO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES POR PARTE DEL GDDC-DE PALTAS, sin fecha, suscrito por el Arq. David Guerrero, Director de Planificación y el Ing. Carlos Chamba Paladines, Coordinador de Avalúos y Catastros, señalan lo que sigue:

A. LINDEROS Y DIMENSIONES DEL LOTE NÚMERO UNO

Por el norte: con el lote número Dos del Sr. Tobías de Jesús Salazar Ramírez

Jab



ALCALDÍA

*Por el sur: Punta de lanza formando la unión de los dos costados.
Por la este: Con camino de herradura que conduce a los Jazmines
Por el oeste: Carretera que conduce a San Vicente del Rio.*

B. LINDEROS Y DIMENSIONES DEL LOTE NUMERO CUATRO

*Por el norte: Con propiedad del Sr. Libio Saraguro
Por el sur: Lote N°5 del Sr. Tobías de Jesús Salazar Ramírez
Por la este: Con huecada de agua, cercas de alambre y postes por división
Por el oeste: Con propiedad de Luis Barba*

Cabida: Según escritura pública, la cavidad de los dos lotes es de 600 m².

DATOS CATASTRALES

PROPIETARIO: CARLOS RAUL SARAGURO

UBICACION: PARROQUIA LOURDES, SECTOR LOS JAZMINES

PREDIO RURAL: LOTE NUMERO UNO

CODIGO CATASTRAL: 1109020161545

AREA DE TERRENO: 0.2113 ha

AVALÚO CATASTRAL: \$ 3.193.80 DOLARES AMERICANOS

PREDIO RURAL: LOTE NUMERO CUATRO

CODIGO CATASTRAL: 1109020161563

AREA DE TERRENO: 0.2865 ha

AVALÚO CATASTRAL: \$ 4.727.61 DOLARES AMERICANOS

DEL PLANO OFICIAL Y LAS AFECTACIONES AL PREDIO

A. PREDIO RURAL: LOTE NUMERO UNO

LINDEROS Y DIMENSIONES DETERMINADOS

NORTE: Sr. Nilo Enrique Salazar Saraguro en 55.79 m

ESTE: Espacio Público en 42.47 m; camino público en 22.22 m

SUR: Camino público en 38.71 m

OESTE: Vía Catacocha - San Vicente del Rio en 80.50m

SUPERFICIE DEL TERRENO = 0.2900 ha

B. PREDIO RURAL: LOTE NUMERO CUATRO



NORTE: Paul Fernando Barba y Hermanos en 133.99m

ESTE: Franja de protección de la quebrada sin nombre 23.46m

SUR: Sr. Nilo Enrique Salazar Saraguro en 154.59m, y vía San Vicente del Rio 6.30m

OESTE: Paul Fernando Barba y hermanos en 38.76 m

SUPERFICIE DEL TERRENO = 0.2595 ha

Área total de terreno entre los dos lotes: 0.5495 ha

AFECTACIONES: No se evidencian afectaciones a estos lotes de terreno dentro de los proyectos viales o de otra infraestructura que el GADC mantengan en su planificación.

JUSTIFICACION: Como se evidencia, la escritura pública describe una superficie de terreno de **0.06 ha** (600m²) entre los dos, sin embargo, en el levantamiento planimétrico se identifica una superficie total entre los dos lotes de **0.5495**. Lo que se trata de un **EXCEDENTE DE TERRENO**.

A. Cuadro comparativo: LOTE NUMERO UNO

LINDEROS DE LA ESCRITURA	LINDEROS DEL PLANO OFICIAL
POR EL NORTE: con el lote numero DOS del Sr. Tobías de Jesús Salazar Ramírez.	NORTE: Sr. Nilo Enrique Salazar Saraguro en 55.79 m
POR EL SUR: Punta de lanza formando la unión de los dos costados.	SUR: Camino Publico en 38.71m
POR EL ESTE: Con camino de herradura que conduce a los Jazmines	ESTE: Espacio Público en 42.47m; camino público en 22.22m
POR EL OESTE: Carretera que conduce a San Vicente del Rio	OESTE: Vía Catacocha-San Vicente del Rio en 80.50m

Como se evidencia, los linderos de la escritura pública con los del plano oficial guardan relación estrecha, es así que: Al Norte, se describe en la escritura el lindero con el Sr. Tobías de Jesús Ramírez, y en la actualidad del Sr. Nilo Enrique Salazar, actual propietario e hijo del Sr. Tobías Salazar, En el lindero SUR, describe una punta de lanza, lo que actualmente existe un camino público. Al ESTE, señala la escritura un camino de herradura, lo cual sí existe, sin embargo, ahora constituye una hondonada seca, y, al OESTE, indica la

Jat



vía Catacocha San Vicente del Río, lo cual se verifica una similitud de linderación.

B. Cuadro comparativo: LOTE NUMERO CUATRO

LINDEROS DE LA ESCRITURA	LINDEROS DEL PLANO OFICIAL
POR EL NORTE: Con propiedad del Sr. Libio Saraguro	NORTE: Paul Fernando Barba y hermanos en 133.99m
POR EL SUR: Lote N°5 del Sr. Tobías de Jesús Salazar Ramírez	SUR: Sr. Nilo Enrique Salazar Saraguro en 154.59m y San Vicente del Río en 6.30 m.
POR EL ESTE: con huecada de agua, cercas de alambre y postes por división	ESTE: Franja de protección de la quebrada sin nombre 23.46m
POR EL OESTE: con propiedad de Luis Barba.	OESTE: Paul Fernando Barba y hermanos en 38.76m

Del presente cuadro comparativo, del lote **CUATRO**, se identifica lo siguiente: al **NORTE**, en la escritura pública se verifica que colinda con el Sr. Libio Saraguro, ahora de sus nietos Sres. Paul Fernando Barba Y hermanos. Al **SUR**, en ambos casos se identifica como colindante al Sr. Tobías Salazar actualmente del hijo Sr. Nilo Enrique Salazar; al **ESTE**, de igual forma existe una hondonada o huecada seca que separa terrenos con otros compradores. Y, finalmente al **OESTE**, nuevamente se identifica al Sr. Luis Barba, padre de los Sres. Paul Fernando Barba y hermanos. Tal como el caso anterior, existe una similitud de linderación entre la escritura pública y el Plano Oficial.

“Por lo expuesto, en base al art. 481 del COOTAD y art. 3 de la Ordenanza de excedentes, se verifica la **EXISTENCIA DE UN EXCEDENTE** en la superficie del terreno de propiedad del Peticionario el cual en base al cálculo contemplado en el art. 7 de dicha normativa, deberá ser determinado el Precio de la Adjudicación”.

Que, mediante Informe de Inspección, sin fecha, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Coordinación de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Paltas, manifiesta que: “(...). De acuerdo a la inspección, no se verifica algún conflicto de linderos. El predio mantiene sus cerramientos con cercas de madera y alambre de púas en su totalidad. En virtud de ello concluye que: “Los linderos y dimensiones del predio denominado “**LOTE UNO Y LOTE CUATRO**”, en campo se encuentran plenamente definidos. Actualmente, no existe conflicto entre lindantes y corresponden a los peticionarios en toda su extensión.”

Gab



Por lo que recomienda que: *“En base a los art. Art, 481.1. Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada y, al art, 4.1. de la Ordenanza que regula el procedimiento para las adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas en predios Urbanos y Rurales en el cantón Paltas, proceder con el trámite de regularización de los lotes denominados "LOTE UNO Y CUATRO", de propiedad del Extinto Carlos Raúl Saraguro, mediante el proceso respectivo.”*

Que, se han cumplido los requisitos y el procedimiento administrativo previo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS**, le corresponde a la máxima autoridad el emitir la resolución Administrativa de regularización de excedentes de área, sin alterar ninguna figura dentro de la escritura de propiedad y de terceros; por lo expuesto,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

- PRIMERO:** DETERMINAR la existencia de un excedente en la escritura de propiedad del Sr. **CARLOS RAÚL SARAGURO**, con cédula N°1100034675, en los terrenos uno y cuatro; con claves catastrales: **LOTE NUMERO UNO**, con clave Catastral: 1109020161545; con un área total de 0.2900 ha. y el **LOTE NUMERO CUATRO** con clave catastral: 1109020161563 con una área útil de 0.2595 ha, franja de protección 0.0366 ha, dando un total de 0.2961 ha; dando una superficie del terreno calculado mediante planimetría de **0.5495 ha. (5.495 m²)**; sin embargo, en la escritura pública determina un área de 600 m² (0.06 ha) entre los dos terrenos; por lo tanto, existe un **EXCEDENTE DE TERRENO de 0.4895 ha (4.895 m²)**.
- SEGUNDO:** **REGULARIZAR** la escritura de Compraventa de propiedad del Sr. **CARLOS RAÚL SARAGURO**, con cédula N°1100034675; con la siguiente linderación de conformidad al informe técnico, de la siguiente manera: **LOTE DE TERRENO #1 POR EL NORTE:** con el Sr. Nilo Enrique Salazar Saraguro en 55.79 m **POR EL SUR:** con el camino Público en 38.71m. **POR EL ESTE:** con el espacio Público en 42.47m; y con camino público en 22.22m; y **POR EL OESTE:** con la vía que conduce a Catacocha-San Vicente del Rio en 80.50m; Y **DEL LOTE DE TERRENO #2, POR EL NORTE:** con el señor Paul Fernando Barba y hermanos en 133.99m; **POR EL SUR:** con el Sr. Nilo

gab



PALTAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

ALCALDÍA

*Enrique Salazar Saraguro en 154.59m y San Vicente del Rio en 6.30 m. **POR EL ESTE:** con la franja de protección de la quebrada sin nombre 23.46m; **Y POR EL OESTE:** con el señor Paul Fernando Barba y hermanos en 38.76m.; dando una superficie total de los dos terrenos de **0.5495 ha. (5.495 m²).***

TERCERO: ESTABLECER el avalúo del excedente en **OCHO MIL SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 55/100 (\$ 8.074,55 USD).**

CUARTO: **DISPONER** la protocolización y posterior inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, comprometiéndose el propietario a entregar una copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad a la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Paltas, para los fines legales consiguientes.

QUINTO: **DISPONER** que, a partir de la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad, se haga constar en el Catastro Municipal de bienes inmuebles, las nuevas medidas, extensión y linderos del terreno y la consecuente emisión según corresponda de los títulos y demás documentos en base a la presente regularización.

SEXTO: **PUBLICAR** esta Resolución en la página web institucional GAD-Paltas, para lo cual, Secretaría General remitirá copia certificada de este documento, al Técnico de Recursos Tecnológicos Municipal para que proceda a publicarla.

SÉPTIMO: **REALIZAR** desglose del trámite, para la Coordinación de Avalúos y Catastros, para que proceda a realizar la actualización de catastro y repose la copia en dicho departamento.

OCTAVO: **ENCARGAR** la ejecución de la presente Resolución a los diferentes departamentos, especialmente a Secretaría General, a fin de que surta los efectos legales y financieros correspondientes; y.

NOVENO: **NOTIFICAR** con la presente resolución a la Sra. **GLORIA LUCINDA SARAGURO VARGAS**, con cédula N° **1102993597**, a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Coordinación de Avalúos y Catastros; y Dirección Financiera del GADCP, para los fines de Ley.

DECIMO: **ACLARAR** que la compareciente asume a título personal cualquier reclamación judicial, administrativa, etc., que se pueda generar

Jas



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDÍA

en lo posterior por afectación a terceros, por los actos y declaraciones realizados en los documentos que se adjuntó en su requerimiento.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. - Comuníquese y Cúmplase.



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS



Abg. Manolo Efrén Jiménez Villacis
PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS